



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2022-00074-00**
Demandante : LUZ ANGELA CARRANZA MONTENEGRO
Demandado : GUSTAVO ADOLFO PÉREZ HERNÁNDEZ

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ ANGELA CARRANZA MONTENEGRO en su condición de representante legal del menor GCM, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO PÉREZ HERNÁNDEZ.
2. **IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** personalmente a GUSTAVO ADOLFO PÉREZ HERNÁNDEZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
4. **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora LUZ ANGELA CARRANZA MONTENEGRO, el menor GCM, y el señor GUSTAVO ADOLFO PÉREZ HERNÁNDEZ. Para tal fin se señala el **jueves veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora en la que deberán comparecer ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y

CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFICAR** a la Comisaria de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
6. **RECONOCER** personería al abogado OSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN en calidad de apoderado judicial de la señora LUZ ANGELA CARRANZA MONTENEGRO.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 23.
Publicado el día 24 de junio de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ab1bdcc5176247f05609e6a8c2ff72294017f4e6435e4918c3a74e661bd640**

Documento generado en 23/06/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>